

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUATRO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 280.000, oo M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la
actuación se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el
SMMLV del salario, prestaciones sociales o cualquier otro
emolumento que devengue el señor Oscar Julián López López,
como empleado de la empresa Palmas del Cesar S.A., de
conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código
General del Proceso. Oficiése limitando la anterior medida a la
suma de \$9.000.000, oo. M/cte.

Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión, decretada
mediante proveído datado 24 de febrero de 2022, que recae sobre
la aprehensión de la motocicleta de placas BYN-50F, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez